



NORMA DE CARACTER GENERAL N° 310

Santiago, 30 de Junio de 2023

MATERIA

FIJA COMISIONES MÁXIMAS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN. MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE PENSIONES, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NP-DDN-23-6**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500059423

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE PENSIONES, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES

En uso de las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones que a continuación se indican al Título IV, del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Letra A. COMISIONES MÁXIMAS PARA FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y EN EMISORES DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ÍNDICES FINANCIEROS:

1. Elimínase en el título asociado a la Letra A la expresión “EN EMISORES DE”.
2. Reemplázase el Capítulo II. Comisiones Máximas Establecidas, por el Capítulo II contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 79 de la Superintendencia de Pensiones y N° 4.521 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 28 de junio de 2023.
3. Modifícase el Capítulo III. Clasificación de Fondos, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Reemplázase en el número 3., párrafo segundo, la expresión “del mismo” por la expresión “de la misma”.
 - b) Reemplázase en el número 3., el párrafo tercero, por el siguiente:

“Cabe señalar que, a los fondos de inversión nacional que inviertan en vehículos de capital y deuda privada extranjera, se les aplicarán las comisiones respectivas para activos alternativos.”

4. Modifícase el Capítulo IV. Procedimiento para determinar las comisiones a pagar por un Fondo de Pensiones, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Agrégase al final del título del número 1. Fondos extranjeros, el signo de puntuación “:”
 - b) Agrégase al final del título del número 2. Fondos nacionales, el signo de puntuación “:”
 - c) Intercálese en el número 2. Fondos nacionales, párrafo cuarto, entre las frases “Ley N° 20.712” e “y el artículo 8°”, el signo de puntuación “,”.
 - d) Intercálese en el número 2. Fondos nacionales, párrafo quinto, entre las frases “comisión efectiva” y “los fondos de inversión”, el signo de puntuación “,”.
 - e) Agrégase al final del título del número 3. Gastos por inversión en cuotas de otros fondos, el signo de puntuación “:”
 - f) Intercálese en el número 3. Gastos por inversión en cuotas de otros fondos, párrafo primero, primera oración, entre la palabra “Si” y la frase “al momento de determinar”, el signo de puntuación “,”.
5. Modifícase el Capítulo V. Determinación del monto de comisiones pagado en exceso por un Fondo de Pensiones y Tratamiento Contable, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Agrégase en el numeral V.1, número 1, al final del literal i. Diaria para fondos extranjeros y títulos representativos de índices financieros, el signo de puntuación “.”.
 - b) Agrégase en el numeral V.1, número 1, al final del literal ii. Mensual para fondos mutuos nacionales, el signo de puntuación “.”.
 - c) Agrégase en el numeral V.1, número 1, al final del literal iii. Trimestral para fondos de inversión nacionales, el signo de puntuación “.”.
 - d) Agrégase en el numeral V.1, número 1, al final del literal iv. Anual para activos alternativos extranjeros, el signo de puntuación “.”.

6. Reemplázase en Anexos, el Anexo N° 1 Metodología de Fijación de Comisiones Máximas, por el Anexo N° 1 contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 79 de la Superintendencia de Pensiones y N° 4.521 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 28 de junio de 2023.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Sistema de Pensiones por la presente Norma de Carácter General, regirán para el período comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES